Identificador BVyw OJrN twEv H24K 4OQs +ByT u0c= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 - 615052 Interno 2023 - 208
Fecha de Radicación: 27 de septiembre de 2023
Fecha de Reparto: 10 de octubre de 2023

Convocante (s):	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
Convocado (s):	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy treinta (30) de noviembre de 2023, siendo las 09:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI*,* a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia el doctor **EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.076.325.993 expedida en Istmina - Chocó y portador de la Tarjeta Profesional N° 262.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico edgar.murillo@epssanitas.com, en calidad de apoderado de la parte convocante ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., reconocido como tal mediante auto N° 002 del 30 de octubre de 2023; igualmente, comparece la Doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.010.229.705 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico karen.parrado@adres.gov.co, en representación de la entidad convocada, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica (E) de la citada Entidad (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de

Identificador BVyw OJrN twEv H24K 4OQs +ByT u0c= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 7102 del 29 de junio de 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** como apoderada de la parte convocada, y también de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2023, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de la audiencia, para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Así mismo, se informó a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, y mediante oficio Nº 2023EE0208767, fechado el 24 de noviembre, recibido por correo electrónico, el Doctor OSCAR ANTIPAR CADENA ROJAS, en calidad de Contralor Delegado para el Sector Salud, luego de realizar algunas consideraciones señaló que: "(…) *Así las cosas, del análisis efectuado por esta Dependencia, no consideramos pertinente nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación, por lo cual, nos excusamos de asistir a la misma. Sin embargo, es pertinente señalar que estaremos dispuestos a cumplir lo ordenado en el artículo 113 de la ley 2220 de 2020 para emitir el concepto si llegase haber un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes convocadas, con el ánimo de conceptuar si se presenta o no una afectación al patrimonio público. Nuestra entidad agradece no convocar masivamente a las conciliaciones de su conocimiento, sino solo a aquellas donde consideren que exista relevancia por el impacto económico, social o ambiental, y al riesgo de pérdida o afectación al patrimonio público involucrado en el asunto a conciliar, indicándonos en la citación la razón por la cual es pertinente nuestra presencia en la conciliación.* (…)". Igualmente, se deja como constancia que, para la identificación, cuando cada uno de los apoderados hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones **en virtud de lo cual el apoderado de la parte**

Identificador BVyw OJrN twEv H24K 4OQs +ByT u0c= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

convocante manifestó sus pretensiones, en los siguientes términos: me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas, que son:

"PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones, que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite:

Principales:

PRIMERA: Se declare la NULIDAD PARCIAL de las comunicaciones que a continuación se enlistan, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación – UPC, que fueron requeridas por algunos usuarios.

NOMBRE DEMANDA	PAQUETE	BASE	NÚMERO COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
2023 BASE 061	APF_0422_0522_A	CR_EPS_SANITAS_APF_0422_0522_A	20221601173361	19/08/2022
2023 BASE 061	CAPVI_0622	CR_CAPVI_0622_SANITAS	20221601513951	17/08/2022
2023 BASE 061	APF_0621-0721	CR_SANITAS_APF_05621-0721	20211601009201	16/06/2022
2023 BASE 061	APF_RNG_1022_1122	CR_EPS_SANITAS_APF_RNG_1022_1122	20231600162061	14/03/2023
2023 BASE 061	APF_RNG_0722	CR_EPS_SANITAS_APF_RNG_0722	20221601645061	19/09/2022
2023 BASE 061	APF_0322_0422	CR_APF_0322_0422_SANITAS	20221600374701	31/05/2022
2023 BASE 061	APF_0921	CR_APF_0921_SANITAS	20221600128551	21/06/2022
2023 BASE 061	APF_0222	CR_APF_0222_SANITAS	20221600333871	13/05/2022
2023 BASE 061	CAPVI_1221	CR_CAPVI_1221_SANITAS	20221600318951	9/05/2022
2023 BASE 061	CAPVI_0822	CR_SANITAS_CAPVI_0822	20221601860161	10/11/2022
2023 BASE 061	CAPVI_0122_RE	CR_CAPVI_0122_RE_SANITAS	0221600367081_00001 '20221600319671	26/05/2022
2023 BASE 061	CAPVI_0322_RE	CR_CAPVI_0322_RE_SANITAS	20221600603321	28/06/2022
2023 BASE 061	CAPVI_0922_SP2015_19	CR_EPS_SANITAS_CAPVI_0922_SP2015_2019	20221601907471	28/11/2022

SEGUNDA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

Identificador BVyw OJrN twEv H24K 4OQs +ByT u0c= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de EPS SANITAS, y los cuales corresponden a los mil (1000) RECOBROS que se detallan en archivo anexo, comprendidos por mil (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($298.918.774)

TERCERA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($29.891.877), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión SEGUNDA.

CUARTA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Pretensión subsidiaria

PRIMERA: En el caso que no se ordene a la convocada el pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la convocante".

Identificador BVyw OJrN twEv H24K 4OQs +ByT u0c= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: Que en la sesión ordinaria N° 49 el Comité de la ADRES, por unanimidad decidió: NO CONCILIAR las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configuraron las causales de nulidad aludidas por la convocante frente a los recobros objeto de controversia, como quiera que 158 recobros cuentan con resultado aprobado y 842 recobros con estado no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente, según el caso. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. Por otra parte, se pudo verificar que sobre la totalidad de los recobros objeto de conciliación y las comunicaciones de resultados sobre las que se persigue su nulidad, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda. Finalmente, con el presente análisis, también se entiende tramitada la solicitud de reclamación elevada por la EPS SANITAS en el oficio radicado “2023_BASE_061”. La mencionada certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación expedida el 08 de noviembre de 2023, fue aportada en 4 folios por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada ADRES, quien dijo:** Básicamente es solicitarle a la Dra. Karen si es posible nos comparta la certificación de comité de conciliación, para tomar alguna decisión respecto de los recobros que dicen se encuentran aprobados. En este estado de la diligencia se informa al apoderado de la parte convocante que la certificación del comité de conciliación fue remitida el día de ayer. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, y por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar reconsideración al comité de conciliación, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que se notifica en estrados a los apoderados de las partes. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial

Identificador BVyw OJrN twEv H24K 4OQs +ByT u0c= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link AUDIENCIA 9 AM CONVOCANTE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S-20231130_091333-Grabación de la reunión.mp4, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. En constancia se firma el acta por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes, a quienes se les agradeció su presencia siendo las 09:42 a.m.

Firmado digitalmente por: RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO 3PJ-EC
PROC 51 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fecha firma: 30/11/2023 15:45:41

RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos